JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ - ANTIOQUIA Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCION Y
	FORMALIZACION DE TIERRAS
	ABANDONADAS
SOLICITANTES	JOSE VICENTE CASTRILLON
	URREGO y sus hermanos y
	hermanas
RADICADO	050453121002201800054
PROVIDENCIA	SENTENCIA NO 60
DECISION	Concede amparo constitucional al derecho fundamental la restitución de tierras, reconociendo la calidad d VÍCTIMA DE DESPOJO MATERIAL y/o ABANDON FORZADO a los solicitantes de la Solicitud de Restitución y Formalización del predio denominado "Villa Sofia No. 1"

1. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA, a favor del señor José Vicente Castrillón Urrego con c.c. No. 8.334.868 quien solicita y representa a sus hermanos y hermanas Gloria Fernandina Castrillón Urrego con c.c. No. 32.286.959, Julio Cesar Castrillón Urrego con c.c. No. 8.331.729, Ismael Castrillón Urrego con c.c. No. 8.335.253, María Yazmin Castrillón Urrego con c.c. No. 32.285.797, Ana Sofia Castrillón Urrego con c.c. No. 32.285.795, María Jeannette Castrillón de López con c.c. No. 21.419.053 y Oriol de Jesús Castrillón Urrego con c.c. No. 8.315.819, respecto al predio denominado "Villa Sofia No. 1" ubicado en la vereda Nuevo Mundo, corregimiento Bejuquillo del municipio de Mutata _

Antioquia; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 inciso 2° y 91 de la ley 1448 de 2011, no encontrándose causales que puedan enervar lo actuado.

2. ANTECEDENTES

- 2.1.Núcleo familiar del solicitante y sus hermanos y hermanas al momento del despojo del presente predio, según de los numerales del escrito de solicitud allegado por la UAEGRTD SECCIONAL APARTADO, Y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 74, 75 y 76 de la ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 9 del decreto 4829 del 2011, describe el núcleo familiar (hermanos y hermanas) del señor JOSE VICENTE CASTRILLON URREGO al momento de la ocurrencia de los hechos del despojo, todos ellos en calidad de herederos propietarios de los señores madre y padre Hercilia Urrego de Novoa y Cesar Julio Castrillón Girón, ambos (Q.E.P.D).
 - 2.2. Identificación física y jurídica del predio reclamado en restitución:

Características del predio "Villa Sofia No. 1":

Teniendo en cuenta la información utilizada para la georreferenciación referida en los numerales 8.2 y 8.3 de la solicitud presentada por la URT a folio 17, donde indican las coordenadas y colindancias del predio objeto de restitución. El campo URT determina que tiene una cabida superficiaria de 68 hectáreas y 6.582 metros.

2.3. Requisito de procedibilidad:

El inciso 5 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011 contemplo como requisito de procedibilidad la inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas.

Conforme a lo anterior la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial de Antioquia, según constancia con número 00227 de febrero del año 2018, se encuentra en los anexos de pruebas aportados por la misma, inscribió en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores solicitantes hijos de quien eran los propietarios antes de dicho predio de los señores José Vicente Castrillón Urrego, Ismael Castrillón Urrego, Julio Cesar Castrillón Urrego, Ana Sofía Castrillón Urrego, Gloria Fernandina Castrillón Urrego, María Yazmin Castrillón Urrego, Oriol de Jesús Castrillón Urrego, María Jeanenette Castrillón de López; todos ellos siendo su grupo familiar al momento del desplazamiento forzado conformados ellos sus hijos e hijas de Hercilia Urrego de Novoa y el señor Cesar Julio Castrillon Giron (Q.E.P.D.).

3. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN O FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

3.1 hechos:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia, presentó solicitud a favor del señor José Vicente Castrillón Urrego, en nombre propio y en representación de sus hermanos y hermanas, una vez agotada la etapa administrativa que culminó con la inscripción del predio solicitado en restitución en el registro de tierras despojadas y con fundamento en los hechos narrados por el solicitante así:

El predio reclamado en la presente solicitud, denominado "Villa Sofía No. 1" fue adjudicado por el INCORA a la señora Hercilia Urrego Vda. De Novoa, mediante Resolución No. 1451 del 16 de septiembre de 1980, la cual fue debidamente registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba - Antioquia, con folio de matrícula N º 007-42178.

Indicó el solicitante que el predio reclamado fue destinado por la familia Castrillón Urrego a la agricultura y ganadería que se tenían con cultivos de plátanos, yuca y cacao; que quien principalmente se' hizo cargo de dicha finca fue el señor solicitante José Vicente Castrillón Urrego él venía trabajando en la tierra, sembrando y que se le perdían los animales, motivo por el cual realizaban reuniones comunitarias donde hablaban de lo que pasaba en la vereda y le decían que se quedaran callado porque era grupos al margen de la ley que mataban.

3.2 Relación jurídica del solicitante frente al predio solicitado en restitución:

Revisadas las anotaciones suscritas en la matricula inmobiliaria, en el capítulo IV la Unidad de Restitución de Tierras de Apartado en representación del solicitante y sus hermanos se indicó que el Paramilitarismo desplazo, abandono y despojo desde el año 1995, 1996 y 1999 en todas las tierras en el corregimiento de Bejuquillo , en la vereda Nuevo Mundo del municipio de Mutata.

3.3 Contexto de violencia municipio de Mutata-Antioquia:

Según las pruebas obrantes en el proceso y el escrito presentado por la UAEGRTD -SECCIONAL APARTADO DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA, se logra establecer que desde los años 1980 y hasta su desmovilización en año 1991, el EPL consolido un amplio control territorial en las sabanas de Córdoba y Urabá. Esto se vio manifestado en un hostigamiento permanente contra de los ganaderos mediante extorciones, el robo de ganado y los secuestros fuero los principales mecanismos empleados. Era una práctica muy común de financiación empleadas por el EPL hasta desmovilización. Los secuestros de hacendados ganaderos si hicieron constante hasta finales de los 80 y comienzos de los 90, esto hizo que los más grandes ganaderos decidieran vender sus haciendas; aseguraron los solicitantes de restitución de tierras que fueron adjudicados de las parcelas que los dueños de esas haciendas, quienes empezaron la negociación con el INCORA por que la guerrilla los estaba extorsionando. La presencia y el control territorial del EPL en los años 80. Así mismo fue uno de los once pueblos en la zona donde el EPL instauro una guerrilla local, e igualmente donde se da inicio a los acercamientos que permiten la desmovilización y la firma del acuerdo de paz entre esa guerrilla y el Gobierno Nacional en 1991, y por lo cual se da el ingreso a la vida democrática por parte de ese grupo armado.

4. PRETENSIONES

La unidad de Tierra solicita como pretensiones que:

"PRIMERA: DECLARAR que los señores José Vicente Castrillón Urrego, en nombre propio y en representación de sus hermanos Ismael Castrillón Urrego, Julio Cesar Castrillón Urrego, Ana Sofía Castrillón Urrego, Gloria Fernandina Castrillón Urrego, María Yasmin Castrillón Urrego, Oriol de Jesús Castrillón Urrego, María

Jeannette Castrillón de López; en calidad de herederos propietarios de los señores Herci/ia Urrego de Novoa y e/ señor Cesar Julio Castrillón Girón (Q.E.P.D), son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en calidad de propietario en común y proindiviso en relación con el predio denominado "Villa Sofía No. 1", descrito en el numeral 1.1. de la presente solicitud, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011".

SEGUNDA: ORDENAR: la restitución jurídica y/o material en común y proindiviso a favor de los señores José Vicente Castrillón Urrego, Ismael Castrillón Urrego, Julio Cesar Castrillón Urrego, Ana Sofía Castrillón Urrego, Gloria Fernandina Castrillón Urrego, María Yasmin Castrillón Urrego, Oriol de Jesús Castrillón Urrego, María Jeannette Castrillón de López, en calidad de herederos propietarios del predio denominado Villa Sofía No. 1, ubicado en el Antioquia municipio departamento de de Mutata, corregimiento de Bejuquillo, vereda Nuevo Mundo individualizado e identificado en esta solicitud- acápite 41-, cuya extensión corresponde a 68 Hectáreas 6582 metros cuadrados.

TERCERA: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Dabeiba, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) de/artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en el folio de matrícula No. 007-42178, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1 ⁰ del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTA: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito regional de Dabeiba, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitación de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad I despojo o abandono, así como cancelaciones de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contrario al derecho restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Dabeiba, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.

SEXTA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción en e/ folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, en los términos previstos en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMA: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra/ de Dabeiba, actualizar el folio de matrícula

No. 007-42178, en cuanto a su área, linderos y el titular de/ derecho, con base en la información predial indicada en el fallo, y efectuar su remisión al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

OCTAVA: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) que con base en e/ Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-42178, actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Dabeiba, adelante la actuación catastral que corresponda.

NOVENA: ORDENAR el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material del bien a restituir de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011. Por tratarse de una solicitante désele la especia/colaboración a la que se refiere el artículo 116 de la Ley en comento, siempre y cuando medie consentimiento previo de la víctima.

DECIMA: PRIMERA: CONDENAR en costas y demás condenas a la parte vencida conforme lo señala el literal s) y q) de/ artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMA SEGUNDA: ORDENAR La remisión de oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que como resultado de/ proceso se advierta la posible ocurrencia de un hecho punible en los términos señalados por e/ literal t del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERA: COBIJAR con la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, el predio objeto de restitución, denominado "Villa Sofía No 1" ubicado en la vereda Nuevo Mundo, corregimiento Bejuquillo, municipio Mutata, departamento de Antioquia.

De igual manera se solicitan Pretensiones subsidiarias en tres ordene de igual manera pretensiones complementarias de alivios pasivos ordenándose al Alcalde y Concejo Municipal de Mutata respecto del predio denominado y objeto de restitución y más ordenes que siempre se ordenarán.

5. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto Interlocutorio No. RT 145 del trece (13) de marzo de 2018 ¹, se admitió la solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas, y se emitieron las correspondientes órdenes a las distintas entidades inmersas en este proceso, conforme a lo consagrado en el Art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Igualmente, se ordenó la publicación de la admisión de la solicitud para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio reclamado, así como del edicto emplaza torio del predio debidamente identificado, en un periódico de amplia circulación nacional, y en una radiodifusora local del mismo municipio.

Judicial y Administrativamente se obra en el expediente escrito arrimado del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia ¹, donde se indica dentro del plan de desarrollo de Antioquia la más Educada de proyectos específicos en el municipio de Mutata- Antioquia de la vereda Nuevo Mundo, corregimiento Bejuquillo, del predio específico.

De igual forma judicialmente y, entre tantas admisiones de la presente solicitud de restitución entre otras de igual manera se inscribió dicha solicitud de dicho predio "Villa Sofía No. 1" a la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba; igualmente, la sustracción provisional, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles.

Se ordenó de igual manera la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios de restitución se solicita, los procesos sucesorios, embardo, divisorios, deslinde y amojonamiento de servidumbres muchas más órdenes judiciales. A la Agencia nacional de Tierras en suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria; igualmente, se ordenó la publicación de dicha solicitud en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011; se allega el INCODER memorial por medio del cual explicó al despacho.

Mediante auto judicial del despacho ¹, se nombra terna de representante judicial en representación de los señores solicitantes especialmente el primer hijo del quienes eran propietario del predio quienes fayecieron y los otros mas hijos e hijas solicitantes y representado por la UNRT de Apartado. Por auto interlocutorio, se decretó la apertura del periodo probatorio. Tambien se levanta acta de diligencia de inspección judicial a realizarse al predio denominado "Villa Sofia No 1" ubicado en la vereda Nuevo Mundo corregimiento Bejuquillo, municipio de Mutata - Antioquia.

6. ETAPA PROBATORIA

1-Se valorarán todas las documentales presentadas por la UAEGRTD con la presente solicitud.

2-Memorial allegado del INCODER, que no existen procedimientos en contra de los solicitantes.

3-Se tendrán en cuenta la contestación de quienes como personas, entidades e instituciones se hicieron. Como constancia que no se registran deudas (gravamen hipotecario), que afecten al folio de matrícula N $^{\circ}$ 00742178.

4-Así mismo no se presentó ni se hiso contestación allegada por quienes según el escrito presentado por la UAEGRTD cuentan con un contrato de concesión sobre el predio, donde indicó que no se opone a la presente solicitud.

5-Igualmente, se apreciara escrito presentado por la Coordinadora de asuntos jurídicos donde explicó que en esa entidad no se registran saldos pendientes derivados de créditos otorgados.

6- también se realizó la inspección judicial del predio y se citó a los solicitantes a los interrogatorios judicialmente.

Por lo que agotadas las etapas procesales del presente tramite, es del caso proferir la respectiva decisión (sentencia) ya que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Competencia:

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley 1448 de 2011, éste Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartado, e Antioquia, es competente para decidir de fondo sobre el asunto, toda vez que no se presentara oposición y el predio del cual se reclama, se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de esta Judicatura.

2. Problema jurídico.

El despacho entra a definir si los señores José Vicente Castrillón Urrego, en nombre propio y en representación de sus hermanos Ismael Castrillón Urrego, Julio Cesar Castrillón Urrego, Ana Sofía Castrillón Urrego, Gloria Fernandina Castrillón Urrego, María Yasmin Castrillón Urrego, Oriol de Jesús Castrillón Urrego, María Jeannette Castrillón de López; en calidad de herederos propietarios de los señores Hercilia Urrego de Novoa y

el señor Cesar Julio Castrillón Girón (Q.E.P.D), quienes son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en calidad de propietario en común y proindiviso en relación con el predio denominado "Villa Sofia No. 1", ubicado en la vereda Nuevo Mundo, corregimiento Bejuquillo, del municipio de Mutata; de la presente solicitud, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011".

Tienen los solicitantes a que se le proteja su derecho fundamental a la restitución del predio "Villa Sofia No. 1", identificado con matricula inmobiliaria N $^\circ$ 007-42178, tal y como lo establece la ley 1448 de 2011.

Previo abordar el tema que nos ocupa, se precisaran conceptos jurídicos que nos servirán para resolver el asunto:

2.1. Justicia Transicional.

En su artículo 8 la ley 1448 de 2011, en el título II "Principios Generales", habla del concepto Justicia Transicional, concepto que apenas se desarrollando y que ha encontrado en los proceso de tierras, quizás, el mayor campo de aplicación pero que se extiende a otras ramas del derecho. "Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el art. 3 de la presente ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se llevan a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible".

2.2. Derecho a la restitución.

La restitución es un derecho ocurra o no el retorno de las víctimas, este derecho debe materializarse en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad, lo cual debe garantizarse preferentemente cuando se trata de víctimas que ostentan un vínculo especial protegido constitucionalmente con la tierra y se encuentren en estado de mayor vulnerabilidad. También constituye una acción que, seguida de medidas posrestitución, es el principal instrumento de reparación integral para las víctimas, que busca el restablecimiento de su proyecto de vida, bajo

condiciones de seguridad material y jurídica, sostenibilidad y estabilización, con lo cual se busca eliminar la situación de marginación de las víctimas.

En la sentencia C-715 del 13 de septiembre de 2012, de la Corte Constitucional, magistrado ponente Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, destacó:

"Derecho a la restitución como componente preferente y principal de la reparación integral a víctimas

El daño acaecido por la violación flagrante de los derechos humanos, genera

a favor de la víctima e/ derecho fundamental a la reparación de los perjuicios directamente ocasionados con la trasgresión, a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional. La exigencia y la satisfacción de este derecho fundamental se dan independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena del victimario, debido a que aquel deriva precisamente de la condición de víctima, cuyos derechos corresponde a/ Estado salvaguardar, sin perjuicio de que pueda repetir contra el autor.

Así pues, a partir del examen del cumplimiento de los estándares y obligaciones internacionales de derechos humanos se determina la responsabilidad internacional del Estado por violación de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción, y una vez establecida se busca la reparación integral de las víctimas que, además de la restitución, supone la indemnización, la rehabilitación y garantías de no repetición, como ya se anotó.

E/ derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 de/ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y e/ patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Así, en relación con el derecho a la restitución se ha reconocido su conexión intrínseca con los derechos a la verdad, a la justicia, como componente especial de/ derecho a la reparación integral, y a las garantías de no repetición. Por tanto, e/ derecho a la restitución encuentra base constitucional en el Preámbulo y en los artículos 2, 29 y 229 de la Constitución Política; se encuentra consagrado en los artículos 1, 8, 25 y 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH); y en los preceptos 2, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Frente a lo anterior, es necesario recordar que e/ artículo 17 de/ Protocolo Adiciona/ de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en e/ Informe del Representante Especial del Secretario Genera/ de Naciones Unidas para e/

Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte de/ bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, de/ derecho fundamenta/ a la reparación integra/ por e/ daño causado (C.P. art. 932).

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para e/ Estado colombiano, por ser parte integra/ de/ bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los

Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven; los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como e/ Comité de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En consonancia con lo anterior, los estándares internacionales sobre e/ derecho a la restitución de las víctimas como componente preferente y principa/ del derecho a la reparación integra/ se desprenden algunos principios que deben orientar la política pública en materia de restitución a víctimas, tales como:

- (i) La restitución debe establecerse como e/ medio preferente para la reparación de las víctimas a/ ser un elemento esencia/ de la justicia restitutiva.
- (ñ) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que se las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzadamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.
- (iii) El Estado debe garantizar e/ acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.
- (iv)Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

..."En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad inmueble, la jurisprudencia de esta Corte ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y e/ patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (i) e/ derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les

indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (ji) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad. E/ regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazados información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad ñsica, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (iii) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener posibilidad de presentar una reclamación restitución de indemnización ante un 0 independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca

la reclamación y notificar su resolución al reclamante.

Los Estados deben velar por que todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género; (iv) e/ deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea e/ lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución información sobre que la У procedimientos se ponga fácilmente a su disposición, ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios, tengan derecho participar а procedimientos de reclamación de la restitución, incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cÙya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e imparcialidad, а fin de que los procedimientos reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar toda declaración judicial, cuasi administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos e/ registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la tenencia. Estas medidas se ajustarán a las disposiciones de los instrumentos internacionales derechos humanos, de/ derecho de los refugiados y de/ derecho

humanitario, y de las normas conexas, incluido e/ derecho a la protección contra la discriminación.

Las obligaciones estatales que se derivan del marco de derechos humanos de las personas en situación de desplazamiento, son análogamente asumidas por la legislación interna. A/ respecto, se encuentra como la Ley 387/97 prevé distintas obligaciones y competencias a autoridades gubernamentales, relacionadas con la restitución de la tierra, en especia/ las zonas rurales, a los desplazados...".

La ley 1448 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se señalan otras disposiciones, se constituye como el fundamento jurídico principal de los procesos adelantados con base en las demandas presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD- SECCIONAL APARTADÓ DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA ante estos Juzgados, según solicitudes de restitución y formalización de tierras despojadas y abandonadas y tiene como finalidad "establecer un conjunto de medidas judiciales,

administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en e/ artículo 3 º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos".

El artículo 3 0 la ley 1448 de 2011, define la calidad de victima así:

"VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individua/ o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del lo de enero de 1985, como consecuencia de infracciones a/Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno

De igual forma se considera victimas las personas que al momento de intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización y como consecuencia haya sufrido un daño.

El Artículo 75 de la ley 1448 de 2011 indica quienes son titulares de derechos a la restitución:

"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 º de la presente Ley, entre el 1 º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden

solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo".

También se tiene referencia sobre las medidas de reparación de las cuales tienen derecho las víctimas según el artículo 69 de la 1448 e 2011 así:

"Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, mora/ y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante, "

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-085 de 2009, señaló:

"La restitución, como su nombre lo indica, es "restablecer o poner algo en e/ estado que antes tenía", es decir, para el caso de las personas víctimas de la vulneración de los derechos fundamentales, se trata de regresarlas a la situación en que se encontraban antes de la transgresión de sus derechos, "la restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, e/ disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su

empleo y la devolución de sus bienes. "

2.3. De la reparación transformadora:

La ley 1448 de 2011, en el artículo 25 hace referencia al derecho que tienen las víctimas como reparación integral, indica que: "Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3 de la ley 1448 de 2011".

También la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como fuente vinculante en el orden interno (por ser parte del Bloque de Constitucionalidad), establece que: "Las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de ta/ forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructura/ de violencia y discriminacion. En la misma línea, la doctrina nacional ha establecido que: "Las reparaciones deben tener una vocación

transformadora y no puramente restitutoria, esto es, que las reparaciones no solo deben enfrentar e/ daño que fue ocasionado por los procesos de victimización, sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su victimización ".

Adicionalmente la Corte Constitucional mediante sentencia T197 de 2015 consideró que como quiera que las víctimas del
conflicto armado en el país requieren ser reparadas con
enfoque transformador, la reparación no se agota con el
componente económico fijado por la indemnización," sino que
requiere de (a) la rehabilitación por e/ daño causado; (b)
programas simbólicos destinados a la reivindicación de la
memoria y de la dignidad de las víctimas; así como, (c)
medidas de no repetición para garantizar que las
organizaciones que perpetraron los crímenes investigados
sean desmontadas y las estructuras que permitieron su
comisión removidas, a fin de evitar que las vulneraciones
continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repitan".

2.4. De la de oposición:

En la presente solicitud la UAEGRTD, del cuaderno principal, hizo referencia los cuales cuentan con un contrato de concesión (1.685) sobre el predio denominado de residencia o de trabajo, motivo por el cual solicitó la restitución a los solicitantes.

despacho atendiendo Siendo asi, el la solicitud, mediante auto interlocutorio que admitió y ordeno la publicación de la admisión de la solicitud de la referencia a fin de que se presentaran acreedores con garantía real o de obligaciones relacionas con el predio, también para que comparecieran las personas que se consideraran afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales. En virtud de ello, se profirió edicto de comunicación fijado en la Secretaría; posteriormente se les nombro representante judicial quien en no se opuso a la solicitud de restitución del proceso de la referencia.

En el expediente se evidencia igualmente la publicación de dicho edicto en prensa (Diario el Tiempo) y en radio (emisora estéreo Antioquía y dicha zona), respectivamente. Sin que dentro del término establecido para comparecer al proceso se presentara nadie.

La ley 1448 de 2011 en su artículo 87 establece que con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo 86, se entenderá surtido e/ traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a

quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

Dado la oportunidad procesal para que las personas interesadas indeterminadas como también todas las interesadas comparecieran al proceso de la referencia e hicieran valer sus derechos finalizó sin que se presentará oposición, se entendió surtido el traslado de la presente solicitud a dichas personas y se continuó el proceso hasta la presente etapa procesal sin oposición alguna.

3. Caso concreto:

La UAEGRTD-SECCIONAL APARTADÓ DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, presentó la solicitud de restitución y formalización a nombre de los señores José Vicente Castrillón Urrego, en nombre propio representación de sus hermanos Ismael Castrillón Urrego, Julio Cesar Castrillón Urrego, Ana Sofia Castrillón Urrego, Gloria Fernandina Castrillón Urrego, María Yasmin Castrillón Urrego, Oriol de Jesús Castrillón Urrego, María Jeannette Castrillón de López; en calidad de herederos propietarios de los señores Hercilia Urrego de Novoa y el señor Cesar Julio Castrillón Girón (Q.E.P.D), quienes son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en calidad de propietario en común y proindiviso en relación con el predio denominado "Villa Sofia No. 1", ubicado en la vereda Nuevo Mundo, corregimiento Bejuquillo, del municipio de Mutata; de la presente solicitud, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011".

La UAEGRTD demostró haber surtido el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, toda vez que se certifica que el predio solicitado en restitución se encuentra incluido en el registro de tierras despojadas y abandonas siendo víctima los solicitantes. Atendiendo igualmente lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, se describe el núcleo familiar del solicitante al momento de la ocurrencia de los hechos del despojo, de la siguiente forma: Solicitantes los hijos e hijas de quien eran los propietarios: José Vicente Castrillón Urrego, en nombre propio y en representación de sus hermanos Ismael Castrillón Urrego, Julio Cesar Castrillón Urrego, Ana Sofía Castrillón Urrego, Gloria Fernandina Castrillón Urrego, María Yasmin Castrillón Urrego, Oriol de Jesús Castrillón Urrego, María Jeannette Castrillón de López; en calidad de herederos propietarios de los señores Hercilia Urrego de Novoa y el señor Cesar Julio Castrillón Girón (Q.E.P.D), quienes son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en calidad de propietario en común y proindiviso en relación con el predio denominado "Villa Sofía No. 1", ubicado en la vereda Nuevo Mundo, corregimiento Bejuquillo, del municipio de Mutata; de la presente solicitud, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011".

Se verifico que lo datos aportados en el proceso, dentro del trámite de la presente solicitud evidencian que el bien a restituir es el señalado en Resolución de Adjudicación 4283 del 20 de diciembre de 1989 expedida por el INCORA, predio denominado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo probado dentro del trámite judicial, considera este Despacho procedente la restitución del predio solicitado a los reclamantes. Lo anterior tiene como consecuencia a que se formalice la relación jurídica del predio objeto de solicitud y su núcleo familiar con el predio, atendiendo a la relación ya existente entre estos para el momento del despojo. En consonancia con lo establecido en el artículo 91 parágrafo 4 º de la Ley 1448 de 2011, el predio solicitado debe ser titulado a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del desplazamiento o abandono o despojo cohabitaban, aunque al momento de la entrega del título no estén unidos por ley.

Luego teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones este Despacho protegerá el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras de los solicitantes, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-821 de 2007, y como medida de protección integral restituir los derechos de propiedad sobre el predio "Villa Sofia No. 1" identificado catastralmente, del corregimiento de Bejuquillo del municipio de Mutata, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 007-42178. En aplicación del artículo 17 del Decreto 4829 de 2011, se formalizará el predio a nombre de los hijos solicitantes.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como autoridad catastral para el departamento de Antioquia, deberá realizar la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda

con el levantamiento topográfico y el informe técnico catastral anexo a esta solicitud y de acuerdo con este fallo, de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

El Departamento para la Prosperidad Social (DPS), deberá incluir con prioridad y con enfoque diferencial al solicitante y su núcleo familiar en el programa de "Red Unidos", con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados.

Se ordenará a la Secretaria del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, incluir con prioridad y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica y agrícola a los solicitantes.

Acorde con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia la inclusión del solicitante y su grupo familiar en programas de proyectos productivos, por ser el predio rural. Igualmente dispondrá que adopte las medidas pertinentes, para hacer efectiva la atención integral a la solicitante y a su grupo familiar.

Se ordenará al SENA, incluir con prioridad y enfoque diferencial al solicitante y a su núcleo familiar, en "programas de capacitación y habilitación laboral".

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará A la POLICIA NACIONAL, en cabeza del Comandante de Policía de Urabá proporcionar la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia del solicitante en el predio restituido, para ello el solicitante HERNANDO DE JESUS SEPULVEDA FERRARO deberá expresar su consentimiento.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia deberá colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas.

No habrá condenas en costas, por no causarse en este proceso.

con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE APARTADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1448 de 2011,

FALLA:

PROTEGER PRIMERO: el derecho fundamental restitución a favor del señor José Vicente Castrillón Urrego con c.c. No. 8.334.868 quien solicita y representa a sus hermanos y hermanas Gloria Fernandina Castrillón Urrego con c.c. No. 32.286.959, Julio Cesar Castrillón Urrego con c.c. No. 8.331.729, Castrillón Urrego con c.c. No. 8.335.253, María Yazmin Castrillón Urrego con c.c. No. 32.285.797, Ana Sofía Castrillón Urrego con c.c. No. 32.285.795, Jeannette Castrillón de López con c.c. No. 21.419.053 y Oriol de Jesús Castrillón Urrego con c.c. No. 8.315.819, respecto al predio denominado "Villa Sofía No. 1" ubicado en la vereda Nuevo Mundo, corregimiento Bejuquillo del municipio de Mutata - Antioquia; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 inciso 2º y 91 de la ley 1448 de 2011, no encontrándose causales que puedan enervar lo actuado.

SEGUNDO: Se declara la firmeza de la Resolución de Adjudicación N $^{\circ}$ 4283 del 20 de diciembre de 1989 expedida por el INCODER, por la cual le fue adjudicada la propiedad al reclamante.

TERCERO: Se ordena a la Policía y al señor Alcalde del Municipio de Mutata, que a través del consejo de seguridad Municipal, informe al Juzgado si existe algún tipo de riesgo en la seguridad de las personas, para un posible retorno al inmueble objeto de restitución, lo anterior con miras a establecer la seguridad para un posible retorno de las personas solicitantes al bien inmueble a restituir.

QUINTO: Se ordena a la ORIP de MUTATA, proceda a actualizar tanto el área del predio aludido así como sus linderos en la forma establecida en esta sentencia, ello como parte de la formalización del predio a restituir. Así mismo la cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenada por este despacho judicial y por la UAEGRTD obrantes en el folio de matrícula inmobiliaria 007-42178 identificado catastralmente con cedula N º 4802004000000300030000000000, predio denominado "Villa Sofia No.1".

SEXTO: se ordena a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, de Dabeiba inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria 007-42178 identificado catastralmente con cedula

480200400000300030000000000, predio denominado "Villa Sofia No. 1" , la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

SEPTIMO: Se ordena a las autoridades Municipales y de servicios públicos domiciliarios de Mutata, la implementación de los sistemas de alivios y/o exoneración de los pasivos por concepto de impuesto predial, tazas y otras contribuciones, así como ordenar y advertir a los entes territoriales su aplicación sobre el predio objeto de restitución de conformidad con los artículos 121 de la ley 1448 de 2011 y 139 del decreto 4800 de 2011.

OCTAVO: Se ordena al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como autoridad catastral para el departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico catastral anexo a esta solicitud y de acuerdo con este fallo, de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

NOVENO: Se ordena que se priorice la entrega de subsidios rural a favor de los solicitantes José Vicente Castrillón Urrego con c.c. No. 8.334.868 quien solicita y representa a sus hermanos y hermanas Gloria Fernandina Castrillón Urrego con c.c. No. 32.286.959, Julio Cesar Castrillón Urrego con c.c. No. 8.331.729, Ismael Castrillón Urrego con c.c. No. 8.335.253, María Yazmin Castrillón Urrego con c.c. No. 32.285.797, Ana

Sofía Castrillón Urrego con c.c. No. 32.285.795, María Jeannette Castrillón de López con c.c. No. 21.419.053 y Oriol de Jesús Castrillón Urrego con c.c. No. 8.315.819; sobre el predio denominado "Villa Sofia", ubicado en la vereda "Nuevo Mundo", corregimiento Bejuquillo del municipio de Mutata, y que corresponde folio de matrícula inmobiliaria 007-42178 identificado catastralmente con cedula 4802004000003000300000000000000, y cuenta con de 68 hectareas con 6582 metros2, extensión advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. Así mismo se ordenará al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia, la inclusión del solicitante y su grupo familiar en programas de subsidio de vivienda, teniendo en cuenta la situación actual de vulneración y su condición de víctima, como medida de reparación integral, a efectos de que tenga una vivienda digna.

DECIMO: Se ordena a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), a efectos de integrar a las personas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno

DECIMO PRIMERO: A la Secretaria del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, incluir con prioridad y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica y agrícola al solicitante y a su núcleo familiar.

DECIMO SEGUNDO: Acorde con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011, se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia la inclusión del solicitante y su grupo familiar en programas de proyectos productivos, por ser el predio rural. Igualmente, que disponga las medidas pertinentes, para hacer efectiva la atención integral a la solicitante y a su grupo familiar.

DECIMO TERCERO: Se ordena al SENA incluir con prioridad y enfoque diferencial al señor José Vicente Castrillón

Urrego con c.c. No. 8.334.868 quien solicita y representa a sus hermanos y hermanas Gloria Fernandina Castrillón Urrego con c.c. No. 32.286.959, Julio Cesar Castrillón Urrego con c.c. No. 8.331.729, Ismael Castrillón Urrego con c.c. No. 8.335.253, María Yazmin Castrillón Urrego con c.c. No. 32.285.797, Ana Sofía Castrillón Urrego con c.c. No. 32.285.795, María Jeannette Castrillón de López con c.c. No. 21.419.053 y Oriol de Jesús Castrillón Urrego con c.c. No. 8.315.819 y a su núcleo familiar, en "programas de capacitación y habilitación laboral".

DECIMO CUARTO: Se ordena a la POLICIA NACIONAL, en cabeza del Comandante de Policía de Urabá proporcionar la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia del solicitante en el predio restituido, para ello el solicitante José Vicente Castrillón Urrego con c.c. No. 8.334.868 quien solicita y representa a sus hermanos y hermanas Gloria Fernandina Castrillón Urrego con c.c. No. 32.286.959, Julio Cesar Castrillón Urrego con c.c. No. 8.331.729, Ismael Castrillón Urrego con c.c. No. 8.335.253, María Yazmin Castrillón Urrego con c.c. No. 32.285.797, Ana Sofía Castrillón Urrego con c.c. No. 32.285.795, María Jeannette Castrillón de López con c.c. No. 21.419.053 y Oriol de Jesús Castrillón Urrego con c.c. No. 8.315.819, POR LO CUAL DEBERAN expresar su consentimiento; lo anterior de a acuerdo lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO QUINTO: Se le Ordena a la Unidad Administrativa Especial de

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas.

DECIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los sujetos procesales por el medio más expedito y expídanse las copias auténticas que sean necesarias.

CÚMPLASE

ALEJANDRO RINCON GALLEGO JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO

La anterior providencia fue notificada en ESTADOS Nro. 067 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 de julio del 2020 a las 08:00 a.m.

Secretaria.